



PUBLICACIONES

DE LA REAL

ACADEMIA DE
JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

— XXIII —

LOS DERECHOS
DE LA
MUJER CASADA

DISCURSOS

DE

D. MANUEL GÓNGORA ECHENIQUE
D. JUSTO SARABIA Y DE HAZAS

Y DEL EXCMO. SEÑOR

D. PABLO MARTÍNEZ PARDO

1920

EDITORIAL REUS (S. A.) MADRID

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS Y LEGISLATIVAS

1988

RESUMEN

CONCEPTOS DE LA MUESTRA

INTRODUCCIÓN

1. OBJETIVO

2. MARCO CONCEPTUAL

3. METODOLOGÍA

CONCLUSIONES

REFERENCIAS

PABLO MARTÍNEZ BARRIO

CONSEJO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

BOGOTÁ, D. C., 12 DE AGOSTO DE 1988

IMPRESO

BOGOTÁ, D. C., 1988

120

PUBLICACIONES DE LA REAL ACADEMIA
DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

XXIII

RESUMEN

DE LA DISCUSIÓN DE LA MEMORIA ACERCA DE

LOS DERECHOS DE LA MUJER CASADA

DISCURSOS

DE LOS SEÑORES

D. MANUEL GÓNGORA ECHENIQUE

D. JUSTO SARABIA Y DE HAZAS

DISCURSO-RESUMEN

DEL EXCMO. SEÑOR

D. PABLO MARTÍNEZ PARDO

Vicepresidente 1.º de esta Real Academia

Sesión del día 12 de Mayo de 1920

MADRID

EDITORIAL REUS (S. A.)

Cañizares, 3 duplicado

1920

Publicaciones de la Real Academia
de Jurisprudencia y Legislación

XIII

RESUMEN

DE LA ENCOMIENDA DE LA MEMORIA ACERCA DE

LOS DERECHOS DE LA MUJER CASADA

DISCURSOS

DE LOS SEÑORES

ES PROPIEDAD

D. MANUEL GÓNGORA FORTINQUE
D. JUSTO SARABIA Y DE HAZAS

DISCURSO DE LA

DEL SEÑOR

D. PABLO MARTÍNEZ PARDO

Académico de la Real Academia

Sección de Jurisprudencia y Legislación

Talleres tipográficos de la EDITORIAL REUS (S. A.)
Ronda de Atocha, núm. 15 duplicado.—MADRID (415)

1930

Ante la Sección de Derecho civil de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, leyó el día 26 de Febrero de 1920 D. Manuel Góngora y Eche-
nique una Memoria titulada *Los derechos de la mujer casada*, de la que también es autor D. Justo Sarabia y Hazas.

Puesta a discusión, consumieron turno los señores siguientes:

EN CONTRA

D. Lorenzo Ortiz Cañavate.
D. Pedro Cabello y de la Sota.
D. Carlos Grau y Campuzano.
D. Francisco Salcedo Coello.
D. Enrique Moret y Arroyo.

EN PRO

D. Juan Castrillo y Santos.
D. Rafael Salazar y Alonso.
D. José Cousiño y Quiroga.
D. Pedro Pablo Alemán.
D. Enrique de la Casa y García Calamarte.

Y hablaron para alusiones los señores que a continuación se indica:

D. Francisco Seco Henares.
D. Fermín Gómez de Perestorena.
D. Valero Díaz y Fernández.

Contestaron a los impugnadores el día 12 de Mayo de 1920, los autores de la Memoria, y se publica a continuación sus respectivos discursos, como asimismo el discurso-resumen del excelentísimo Sr. D. Pablo Martínez Pardo, Vicepresidente 1.º de la Academia.

Ante la Sección de Derecho civil de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, leyó el día 26 de Febrero de 1920 D. Manuel Góngora y Echegaray una Memoria titulada Los derechos de la mujer casada, de la que también es autor D. Justo Saco y Haza.

Puesta a discusión, consiguieron turno los señores siguientes:

EN PRO	EN CONTRA
D. Juan Castillo y Santos.	D. Lorenzo Gilo Caballero.
D. Rafael Salazar y Alvarado.	D. Pedro Cabello y de la Soza.
D. José Covello y Quiroga.	D. Carlos Quij y Campuzano.
D. Pedro Pablo Alvarado.	D. Francisco Esteban Guebara.
D. Enrique de la Cruz y Guzmán.	D. Enrique Pérez y Arroyo.
Castro.	

Y habieron para señores los señores que a continuación se indican:

D. Francisco Saco Haza.

D. Fermín Gómez de Petatorrens.

D. Valero Díaz y Fernández.

Contestaron a los impugnadores el día 12 de Mayo de 1920, los autores de la Memoria, y se pasó a continuación sus respectivos discursos.

Como resultado del discurso autor del expediente no se D. Pablo Martín Parde, Representante de la Academia.

DISCURSO
DE
D. MANUEL GÓNGORA ECHENIQUE

DISCURSO
DE
D. MANUEL GÓNGORA BOHORBOS

SEÑORAS Y SEÑORES:

He de testimoniar mi agradecimiento, mas bien nuestros agradecimientos, al ilustre y cultísimo Secretario de esta Academia, D. Adolfo Pons, que sin duda, llevado de su amabilidad, nos ha permitido o a inducido a que nos permitan hacer el resumen de nuestra modesta Memoria *Los derechos de la mujer casada* en sesión pública.

El coqueto salón de las sesiones privadas, donde se celebraron nuestras discusiones, vióse desde el primer día repleto de público, en el que abundaban las damas, a quienes testimoniamos nuestro eterno agradecimiento, ávidas de conocer cómo defendían sus quebrantados derechos la juventud de esta Academia.

La discusión feminista tuvo un pequeño éxito, del que nos congratulamos, no por nosotros, sino por la causa que defendemos, y que muestra que los autores, al traer a discusión un tema tan de actualidad, no estaban equivocados; ello afirma que el feminismo no es una idea baladí, no es una utopía, sino un programa que es necesario llevar a la realidad, porque está en el ánimo de todos conceder ampliamente a las

mujeres los derechos que les hemos venido usurpando, ya que la mujer es la que puede vigorizar a esta raza enclenque y carcomida por los vicios y emancipar por su emancipación a la generación venidera.

¡Feminismo! ¿Por qué os asustáis? ¿Por qué fruncís el ceño cuando se habla de feminismo? Si feminismo es o se traduce en: mas cultura para las mujeres y más libertad y más derechos para las mismas.

¡Y es que acaso creéis que es perjudicial la cultura de las mujeres! Ellas son las encargadas de atesorar en el alma de nuestros hijos las primeras ideas, que si son deprimentes nos envilecerán; pero que si son altruistas, si vienen unguadas de una profunda y sana sabiduría, nos conducirán al triunfo, porque estas lecciones recibidas en aquella edad en que el cerebro es moldeable por la presión de todo lo que nos rodea, quedan grabadas para siempre en nosotros y sirven de guía a nuestras orientaciones e iniciativas.

¿Qué podéis esperar de una generación educada de tal modo? Nuestras madres nos harán ser piadosos y abnegados, pero no sabrán darnos energías para luchar en la vida y seremos, ¿por qué no decirlo?, cobardes, desconfiados, incapaces de dirigirnos por nosotros mismos.

Más libertad. En un siglo en que nos tachamos de demócratas dejamos que en nuestro Código civil se consigne que la mujer debe obedecer al marido. ¡Obedecemos! Seguir nuestros consejos. Así podremos decir como dijo el Duque de Wurtemberg a su esposa, que le daba consejos en un asunto: «Señora,

no os he tomado para darme consejos, sino para darme hijos.»

¡Cuántas veces las mujeres—tristes esclavas oprimidas por las leyes — querrán emanciparse de esta subordinación; pero temerosas tienen que resignarse, porque ya hemos procurado nosotros aherrojarlas a este cruel destino, educándolas para muñecas del amor y no dejando cultivar su inteligencia!

De aquí que no puedan emanciparse económicamente y tengan que *buscar* un marido para poder vivir...

¡Mas derechos! ¿Acaso tienen algunos? ¿Es que no deben ser los mismos para el varón que para la hembra, ya que la mujer es la mitad de nosotros mismos y está sujeta a idénticas responsabilidades ante la ley?

No hay razón para que las mujeres nos sean inferior en nada; pues, como dice el Dr. Manouzier, la mujer tiene el cerebro hecho como el del hombre, y físicamente está dotada de las mismas facultades, formando parte integrante de la Humanidad (1).

Quererla supeditar a un lugar secundario y no aprovechar su brillante cooperación a la labor diaria de nuestra vida, es un equívoco que nos perjudica en extremo y que influye de manera desfavorable en la prosperidad de los pueblos, pues si los hombres hacen las leyes, ellas hacen las costumbres, y es la mujer la que imprime a la sociedad su verdadera fi-

(1) En algunas tribus del Africa Central la mujer es más fuerte que el hombre, siendo ellas las que ejercen el mando.

sonomía, ya que sus gustos y sus pasiones no tardan en generalizarse.

* * *

En la discusión de la Memoria *Los derechos de la mujer casada* se ha hablado primordialmente del adulterio y del divorcio, dos extremos substanciales que voy a estudiar someramente, porque a esos temas he dedicado modestas monografías que todos conocéis.

Nos mostrábamos en la dicha Memoria partidarios de que se castigara lo mismo el adulterio del marido que el de la mujer, ya que el art. 56 de nuestro Código civil establece fidelidad en iguales términos para ambos cónyuges.

Se ha repetido por muchos oradores que intervinieron en la discusión el tópico vulgar de que el delito es más grave en la mujer, porque trae a nuestro hogar prole ilegítima, y yo me pregunto: ¿Es que acaso nosotros si cometemos adulterio no *llévos* a otro hogar que no es el nuestro esa misma prole?

Hay—no dudarlo—igualdad en la infracción, luego es lógico que se pene de igual modo.

Además, está demostrado que la mujer es más virtuosa que el hombre, y no es la fidelidad su única virtud, que por su temperamento conserva y enaltece, sino que la adornan un sinnúmero de virtudes que hacen de ella un ejemplo acrisolado de buenos ejemplos...

Así, que calificar como delito en la mujer lo que para nosotros es una culpa, es una monstruosidad,

pues sólo se comprende en los hombres despechados por amor que quisieron conseguir por la fuerza lo que no consiguieron por su bondad, o que conservan una tendencia marcadísima a humillar y a desprestigiar el sexo femenino... (1).

Mas, estudiemos un caso monstruoso que se dá en nuestra legislación, hablemos del marido que mata a su esposa que la encontrare en adulterio.

La muchedumbre—esos jóvenes modelos de necesidad, que en las calles más populosas de la ciudad vierten en los oídos de nuestras mujeres palabras soeces y obscenas que han dado en llamar requiebros; esos apuestos mancebos que persiguen a las modistillas; esos hombres seriotos que acechan el hambre de la obrera para proporcionarlas cierta protección... interesada; esas mujeres fáciles y pundonorosas, que dicen y creemos virtuosas, pero que con el único fin de engalanarse suelen no practicar precisamente la virtud; esas mujeres del pueblo, ávidas de emociones fuertes, y crueles por temperamento—esa muchedumbre aplaude al marido que mata a su esposa por encontrarla en adulterio, sin comprender que puede haberle guiado a este parricidio legal el despecho, la venganza o el cálculo.

Citaríamos infinidades de ejemplos de maridos que obraron en este sentido, a los cuales les llama muy acertadamente un distinguido escritor italiano «especuladores del adulterio.»

(1) MANUEL GÓNGORA Y ECHENIQUE: *Adulterio*. —Editorial Monclús. Tortosa, 1919, páginas 50 y 51.

Uno de estos individuos, para deshacerse de su bella esposa, a quien golpeaba y obligaba a las bajezas más inconcebibles, atrajo a su casa amigos a quienes dejaba solos con ella, y acechó la pasión que en uno de ellos se forjara, para fingir un viaje y sorprender a los dos amantes en sus intimidades, declarando que había matado por *defender su honor*.

¿Dónde estaba el honor de este ser depravado, que ataviaba con los trajes de su esposa a sus concubinas, y que contagió a aquélla una enfermedad avariósica?

Sin embargo, la justicia popular absolvió su conducta y pudo de esa manera librarse *licitamente* de su mujer.

El marido que sorprende a su mujer en adulterio y la mata, debe ser siempre justiciable, porque no concurre en este delito ninguna de las circunstancias que hacen excusable el homicidio.

¡Pobres matadores de sus propias mujeres! Lloran toda la vida la infamia cometida; algunos besan con unción el cadáver inerte de la esposa, y otros, se desesperan, reclusos en los manicomios, recordando a «su elegida.»

* * *

Han coincidido todos los académicos que discutieron nuestra Memoria, en hacer resaltar la exclusión en ella del divorcio.

No hemos tratado este punto tan interesante porque los autores no sustentaban igual criterio.

Yo, por mi parte, he sostenido y sostengo que el

divorcio *quad thorum et habitationem*, que es el admitido en España, o séase la separación de cuerpos, tiene todos los inconvenientes de divorcio *cuad vinculum* sin ninguna de sus ventajas.

La separación de cuerpos es un mecanismo ingeniosísimo; es el matrimonio sin amor, es la viudez sin la muerte, es el consorcio sin libertad, es adjuntar un eslabón más en la cadena, para que el esclavo siga desde lejos al patrón sin dejarlo nunca (1).

El matrimonio no debe subsistir por obligación forzosa de la ley cuando es rechazado por la voluntad de los esposos, cuando falta el amor que le dió vida, cuando hayan imperado tales causas, que revele aversión recíproca entre los cónyuges. No debemos esforzarnos en sostener el lazo legal cuando no existe el natural.

A qué hablaros de los países que admiten el divorcio, si es España la única nación europea que lo rechaza, fundándose en prejuicios que es necesario desvanecer, porque el Estado no debe reconocer eficacia mas que al matrimonio civil; el creyente puede celebrar además el matrimonio bajo la forma religiosa, y atenerse a lo que su religión preceptúe.

¿Teméis que los hijos de los divorciados queden desamparados? Pues bien, no es así puesto que al conyuge inocente se le entregan los hijos, y si los dos fueren culpables, por lo general corresponde a la madre el cuidado de los varones menores de seis

(1) JOSÉ GUERZONI. *Primer Congreso Femenino Internacional de la República Argentina*. Mayo de 1910.

años y de las hijas, y el padre el de los varones mayores de dicha edad.

Los niños son atendidos por sus padres con solicitud, y se evitan la presencia de los actos enojosos que se sucedieren entre los esposos, actos que perjudicaban gravemente su educación y moralidad.

Respetuosos con todos, creemos que el divorcio debe implantarse en España; pero entiéndase bien, sólo para aquellos que no profesen la religión católica y hubieren contraído matrimonio civil.

* * *

Es necesario el concurso de la mujer en la vida pública, porque ellas dictarán disposiciones encaminadas a la protección de la maternidad, de la puericultura, de la higiene, restringiendo y aun extirpando vicios sociales, que, como el alcoholismo y la prostitución, degeneran la raza y tienen consecuencias nefastas.

¿Creéis que la mujer consentiría, si fuera elegida para desempeñar el cargo de Diputado provincial, que en la Inclusa mueran tan considerable número de niños?

No. Ellas procurarían recursos para que estos infelices no pagaran con la vida la miseria de los que le dieron el sér. Ellas defenderían con energía la vida de estos infantes. Por algo son o pueden ser madres...

Como a la Diputación corresponda asimismo la vigilancia y administración de los Asilos y de los Hos-

pitales, las mujeres visitarían estas mansiones del dolor, proporcionando consuelo a los enfermos y poniendo un poco de alegría en aquellas salas repletas de uniformes camitas blancas. Para animar el espíritu decaído de los enfermos, dejarían en sus manos libros y en sus mesillas de noche búcaros de flores... Y a los niños, a esos pobres niños del Hospicio y de los Asilos, que tienen una mirada triste y ansias de cariño, les enseñarían a amar a la naturaleza, a cultivar árboles, a respetar a los pájaros, para ir albergando en sus almas, desnudas de amor, semillas de bondad...

Yo estoy seguro de que mi querido e inteligente compañero y Diputado provincial, D. Justo Sarabia y Hazas, espíritu de amplia bondad, y noble paladín de estas doctrinas feministas, vería con gusto que las mujeres coadyuvaran en la Diputación provincial a los altruístas y benéficos propósitos que persigue tal Corporación.

En el Municipio, la mujer haría una labor próspera y fecunda, desarrollando sus laudables iniciativas y preocupándose de abaratar las subsistencias y las viviendas, e instalando baños públicos, parques infantiles, etc.

En el Parlamento presentaría, para su discusión, proposiciones de leyes encaminadas a defender a la mujer seducida y a los hijos ilegítimos, a favorecer a la mujer obrera, a restringir el consumo del alcohol para la bebida, a la prohibición de la venta de juguetes pintados con materias nocivas para la salud de los niños, etc.

Perdonad los que me habéis escuchado con tanta cortesía, si he dado demasiada extensión a estas cuartillas, pero después de un debate de no muchas sesiones, en que hemos hablado de feminismo, y en que tanto se ha atacado la noble reivindicación que nuestras mujeres pretenden y a cuya labor hemos coadyuvado con buena voluntad con esta modesta memoria y con otros muchos trabajos, era necesario que yo defendiera estas justas aspiraciones, extrañándome mucho no la hayan hecho todos los jóvenes académicos que intervinieron en la dicha discusión, porque por la cultura de las mujeres y la posición que éstas ocupan, puede medirse el grado de civilización de un pueblo, y después de observar los hechos de la última guerra, no cabe discutir estas cuestiones, pues sobradamente sabemos que las mujeres son tan aptas como los hombres, y que en caso necesario—abnegadas, humildes, virtuosas—se sacrifican por la Patria, contribuyendo de un modo notorio a la victoria de sus deudos.

Mujeres que defendéis vuestros derechos, seguid el camino emprendido, sin desaliento, que vuestro será el triunfo, pues si hoy sois despreciadas por los hombres, mañana serán ellos los que os coronen de flores y entonen a vuestro paso himnos de gloria y de amor, pues no en balde sois nuestras hermanas, nuestras esposas, nuestras madres... ¡Hermanas, esposas, madres! ¡Y sois capaces de despreciarlas!...

DISCURSO

DE

D. JUSTO SARABIA Y DE HAZAS

SEÑORAS Y SEÑORES:

En verdadero apuro me encuentro al tener que dirigiros la palabra después del documentado discurso de mi querido compañero el Sr. Góngora, especialista en la materia que con tanta competencia acaba de tratar, y precediendo en el uso de la misma a mi distinguido amigo el Sr. Pardo, habilísimo disertante y expertísimo jurisconsulto, me veo perplejo, pues para mi indocumentada persona no hay punto en que no sepáis mucho más de lo que yo deciros pudiera. Tratados por Góngora los dos temas más atrayentes, temas en que escritores y pensadores hanse detenido sugestionados por el ficticio brillo que el choque constante de ideas opuestas produce y en el fondo del cual sólo se encuentra una cuestión de moral que las leyes son insuficientes para encauzar y se adquiere el convencimiento de que sólo la adversidad tiene el poder de cristianizar la sociedad. Prueba fecunda en enseñanzas nos ofrece Francia, espejo donde podemos contemplar hasta dónde el sufrimiento puede cambiar a un pueblo.

○ Pero prescindiendo de esto que no va a ser objeto de mis mal hilvanadas palabras, entro de lleno a tra-

tar de explicaros la elección del tema objeto de nuestra memoria:

Al presentarla a esta docta corporación, después de haber pensado detenidamente sobre la elección del tema de la misma, lo hicimos por entender era de actualidad y punto de discusión interesantísimo, pero quizás nuestro amor al *feminismo* nos exagerara la importancia del mismo: no se si nuestra juventud y falta de experiencia en la vida hacen que sintamos más fuerte la indignación que la injusta desigualdad nos produce; más bendita sea esa indignación y Dios quiera que la vida no se encargue de extinguir en nosotros estos ideales por los que defendemos con sincero entusiasmo lo que creemos postergado, arrojando lejos de nosotros la máscara engañosa con que en el mundo cubren muchos sus pensamientos y disfrazan los más sus ideas.

Afirmase por algunos, queriendo hacer de ello argumento en contra del *feminismo*: «Para qué quieren las mujeres más derechos si endefinitiva son ellas las que rigen los destinos del hombre.» Si esto es así, seamos sinceros una vez y concedámoslas todos sus derechos, pues poco airoso es nuestro papel, si sólo servimos de medio trasmisor de sus ideas confundiéndonlas y entorpeciéndolas muchas veces por un mal entendido amor propio. Con íntima satisfacción presentamos nuestro trabajo que como en el mismo decimos, es sólo un índice para dar lugar a la discusión. ¿Nos equivocamos en la elección del tema? La Comisión de Fomento así debió entenderlo no dando a nuestra Memoria la importancia que a otras

analogas se suele conceder, dando a la discusión de la misma el carácter de privado. Profunda amargura nos causó esta indiferencia, no por lo que ella representaba, sino por el tema elegido para la misma, porque con ella revelaban cierta resistencia a tratar cuestiones que al bienestar de la mujer se referían. Pero esta amargura pronto fué compensada con creces por el entusiasmo y cariño con que fué acogida por nuestros compañeros que hicieron sobre ella acertadísimos discursos y por el realce y atractivo que con su presencia la dieron las señoras que a ellas asistieron.

La acción que el hombre realiza para dar a la vida nuevos seres, con ser necesaria, es hija sólo del primer acto; pero la de la madre es mucho más trascendental, importante y duradera, y por eso cuando estudiamos a la mujer como madre la consideramos bajo el aspecto más importante de su vida. He aquí por qué no debe considerársela inferior al hombre, porque éste por ella existe y hechura suya será su corazón y su inteligencia y cuanto más exquisito sea el de la madre y cuanto más cultivado tenga su espíritu, mejor podrá infiltrar en el corazón y en el cerebro de sus hijos lo que el suyo propio contuviera, que nadie es capaz de transmitir aquello que no tiene; por eso es preciso preparar a la mujer para la augusta misión que la naturaleza la ha confiado. Siendo el hijo conjunción de las cualidades de sus progenitores, cuantas más sean, tantas más reunirán éstos y para ello, repito, la madre debe de tener la preparación necesaria para poderlas transmitir a sus descendientes.

Si la mujer no se ilustra, la raza o se estaciona o se empeora; sucede como con los pueblos, cuanto mejores son mejores gobernantes tienen.

Y todos aquellos que a la mujer consideran como inferior, o son seres en los que se ha extinguido hasta el agradecimiento, o seres poco reflexivos en los que la vida, deslumbrándoles, ha hecho olvidar los años más puros, los anhelos más nobles, las resoluciones más santas de sus primeros años que *los grandes* filósofos, los abnegados ascetas, los arriesgados guerreros, los estadistas insignes de mujeres han nacido, mujeres les han dado su primer alimento, mujeres hanles prodigado sus primeras caricias, mujeres hanles prestado su regazo para que tranquilos durmiesen soñando con esos mundos ficticios, todo luz, todo alegría y bienestar, que en el transcurso de los años son imborrable recuerdo que llena nuestra alma de melancolía y que sólo vuelve a renacer cuando en nuestros nietos volvemos a revivir aquellos años. *Los que al solo nombre de mujer*, que es sinónimo de madre, no sintáis removerse hasta lo más íntimo de vuestro sér, mereceréis su desprecio y hasta la misma naturaleza os repudiaría, que en ella todo es armonía y amor, en ese conjunto admirable nada desprecia a quien les creó y sólo el hombre en su indomable orgullo se ha atrevido a menospreciar a quien todo debe. Todo el que crea ama lo creado, por eso Dios cuando quiso castigar a la tierra con el diluvio, no resignándose a ver desaparecida su obra, decidió la conservación de las especies en el arca.

El que crea no ama sólo el objeto creado, sino

también a todos los similares a él; por eso el pintor no aprecia sólo sus obras, sino todas, pues base cuántos trabajos, sudores y esfuerzos representa un cuadro; ningún artista es capaz de destruir una obra de arte. La mujer en sus hijos a toda la Humanidad y aprecia perfectamente los días tristes, los sufrimientos que preceden la venida al mundo de todo sér.

Cuéntase de un pintor célebre que encargado de representar en un cuadro el amor y la pureza, trasladó al lienzo la imagen de una madre teniendo en sus brazos a su hijo; sublime y santa representación del amor y de la pureza, único amor exento de egoísmos y pasiones; la madre es la que dirige nuestros primeros pasos, recoge nuestras primeras palabras en nuestra infancia, la que conduce nuestro espíritu y nuestro corazón, por la difícil senda de la vida, en nuestra adolescencia, la que comparte nuestras alegrías y sufrimientos, resignada siempre, amante siempre, siempre perdonando.

Como antes os decía la maternidad es la suprema misión de la mujer; en su mano está el dar a su patria hijos sanos, sabios y fuertes para que sean base, para que ésta sea a su vez grande, poderosa y envidiada. El amor materno es el único que es inmutable, firme, constante y seguro. Amor de todos los tiempos, fuente inagotada de ternura sin fin que el cristianismo ha santificado, sublimizado y embellecido. Entre el concepto que de la maternidad tenía *Homero*, *Eurípides* o *Virgilio*, y el que de ella tenía *Rasine*, hay notables diferencias, como dice (*Cha-*

taubrian); en la *Andromaca* de los primeros se ve una madre, pero una madre al gusto griego y romano; la de *Rasine* es también una madre, pero una madre más sensible, más interesante, más tierna, en ella se ve la naturaleza corregida, la naturaleza más hermosa, más evangélica. Como afirma *Guerrero* en su libro *Anatomía del corazón*: «No puede llamarse infeliz el hombre que al nacer recibe de su madre el primer beso, que encuentra durante su vida la mano de su madre para coronarle en sus glorias, para enjugar su llanto, que lucha con él, y que al cerrar sus ojos ve que recoge su último suspiro quien recibió su primer aliento.»

Mujer, tu condición sensible arrástrate a poner en tu corazón repleto de amor maternal tesoros de ternura; madre futura de futuros hombres; sólo vives del amor de los que han de ser tus hijos, contén tus sentimientos, no uses siempre de misericordia para con nosotros, que si mucho la necesitamos no siempre la merecemos.....

Si el que implora tu perdón es tu hijo, déjale sufrir que el sufrimiento curte al hombre y le prepara para la lucha de la vida, que nunca es poca la preparación que a ella llevamos—; si es tu amante no seas blanda con él en exceso, que la seguridad en el pronto, perdón, nos hace reincidentes y egoístas, mirando lo que tanto debiéramos apreciar como algo que nos es debido en justicia. Pon tu amor en la humanidad doliente, que aunque individualmente no encuentres más que indiferencia y desagradecimiento, en tu propio sér encontrarás la *alegría* que el sa-

crificio produce, la tranquilidad que la abnegación da, el sosiego que en compensación recibes.

Mujer: si antes podías ser discutida, hoy no cabe discusión, has afirmado como nunca tu hegemonía sobre la tierra, hasla cultivado con tu esfuerzo—has dedicado tu actividad a lo que antes patrimonio del hombre sólo se consideraba, nos has demostrado que mientras los hombres, despojándose de lo que de tales tenían, y cediendo sólo a los instintos, dedicaban toda su actividad a destruir, vosotras la dedicábais, ya que no a edificar, porque los hombres os lo impedían, a conservar y a perdonar, santa misión, por la que la Humanidad os es deudora. Ciertamente, muy cierto es que la mujer que con sus gracias cautiva nuestra cabeza y nuestro corazón es la que más amamos; la mujer a quien nos unimos, es la que amamos mejor y la madre, es la única a quien amamos siempre.

Creer algunos que la mujer, para ser madre, nada necesita saber, nada necesita ser, ninguna representación tiene que ostentar, ni civil, ni política... Si queréis mejorar la sociedad, educad a la mujer, decía Mme. Capman a Napoleón, y éste contestaba a Mme. Estael, cuando ésta le preguntaba cuál era a sus ojos la mujer más grande del mundo: «la que tenga más hijos».—Yo creo que será, no la que tenga más hijos, sino la que eduque mejor los hijos que tuviera. ¿Qué necesita la mujer para poderlos educar? Necesita *cultura y libertad* para darlos buena educación, *autoridad y responsabilidad* para hacerse respetar—. La sociedad se encarga de engañar a la mujer, llenándola de lisonjas y adulaciones, para que

así no reclame el derecho a aprender que justamente la corresponde; la mujer sabe muy poco de aquello que es necesario a su misión de madre. Frase de Napoleón es también «que el porvenir de las criaturas es por lo general obra de las madres». En la cabeza de la mujer cabe todo pensamiento elevado, en su corazón, todo sentimiento noble; pero ni su cabeza, ni su corazón están preparados para elevar esos pensamientos ni para dirigir esos sentimientos nobles, mientras las leyes no sean iguales para las mujeres y los hombres, pues esa será la única manera de poder educar a los hijos. Dad a las mujeres la preparación y educación que hoy tienen los hombres, y veréis cuántas mejores disposiciones encontraréis en ellas. Por estar más educada, más instruída, no deja una mujer de ser mujer; muy por el contrario, esto la sirve para darse perfecta cuenta de la importancia de su papel en el mundo, de la transcendencia que el mismo encierra, de que no es la frivolidad y el divertimento su fin en la vida, que éste es el de instruirse, para que, transmitiendo su saber a sus hijos, poder revivir en ellos la vida ya pasada.

Por eso no deja de ser mujer, que lo lleva en su propio sér, que de semilla buena y fructífera, buena cosecha puede sacarse, pero de semilla estéril, por muy bien abonada que esté la tierra en que se la coloque, sólo abrojos inservibles podemos obtener.

Por mucho que se profundice en la educación e ilustración de la mujer, nunca se acercará al hombre, porque, a medida que avanza en el saber, más gran-

de será su amor hacia sus hijos, y sólo anhelará emplear toda su cultura, toda su ilustración, en el cultivo de sus inteligencias; lejos de perjudicar con esto a los hombres, les favorecerá, pues desde sus primeros años se encontrarán acertadamente dirigidos, sabiamente encauzados hacia donde sus aficiones les inclinen. Aprended y educáos, que en ello va el bienestar de los vuestros. Say y Mirabeaux dicen que por la educación de las mujeres debe empezar la de los hombres.

Punto muy debatido e importante, dentro de la educación femenina, es el planteado por algunos notables pensadores, y que se puede compendiar en la siguiente pregunta: ¿Puede la mujer instruirse sin exponerse a perder la fe? Toco este punto sólo de pasada, pues por su importancia capital no puede quedar en silencio.—La iglesia católica ha sido la constante y desinteresada amiga de la mujer—. La elevación del concepto que de la mujer se tenía y la necesidad de cultivar su inteligencia, han sido tema continuo y preocupación constante de los predicadores, contra los que se han opuesto el olvido injurioso y el desprecio egoísta de los precursores del excepticismo. No, la mujer católica encontrará en la religión base sólida para estudios profundos—que cuanto más conocida es, más se la comprende y más se la ama. Y tendrá base también para cuando en la intimidad—que es cuando el hombre deja libre su espíritu y hablar a su corazón—cuando estas cuestiones se susciten encontrar el argumento apropiado, la base adecuada que llevará al ánimo y al con-

vencimiento del marido incrédulo el bálsamo, siempre benéfico y necesario, de la religión.

La *educación intelectual integral* va más allá del fin que la ciencia estudia, del infinito a que no llega—. La educación moral integral va más allá de la más alta moral—. Ni este infinito es asequible a la ciencia, ni este ideal es asequible a la actividad humana; pero el uno y el otro sirven para enseñarnos el camino por el que debemos marchar y a prevenirnos contra la ilusión de haber alcanzado el fin y cerrado el ciclo, sea moral, sea intelectual. Es la religión la que produce en nosotros estos pensamientos por la conciencia de nuestra imperfección y de la suprema aspiración hacia el bien infinito.

Siendo tan importante la misión de la mujer casada en la vida, es por lo que elegimos el tema de los *Derechos de la mujer casada* — que misión tan augusta debe tener todas las garantías necesarias para su completo desarrollo, todas las disposiciones encaminadas a dar a la mujer el mayor número de facilidades para poderla cumplir, y para eso debe recibir una preparación y educación adecuada y completa, que es la base firme de toda familia, la conservadora indispensable de la armonía y bienestar dentro de la sociedad conyugal, y dársele deben garantías para poder asegurar a sus hijos, no sólo el bien en el orden moral, sino el bien estar en el material.

Quedan con esto contestados los que expresaron su extrañeza de por qué nos referíamos a la *mujer casada*, y los que sostenían que la mujer no necesita

completa educación y que bastantes derechos se la conceden ya.

¿Creéis sinceramente que la mujer pueda desempeñar la importante misión a que acabamos de referirnos, con los escasos derechos y ninguna libertad que dentro del matrimonio la conceden las leyes?

Prescindamos de la evolución que estas libertades y derechos han experimentado desde que los Derechos Indio, Griego y Romano, que fueron los que más influyeron en la antigüedad, establecieron la inferioridad jurídica de la mujer, considerándola *ad perpetuam* como menor; anotemos como las leyes de Manu-Manova-Dama-Sastra, establecían que la mujer en la infancia depende de su padre, en la juventud de su marido, y cuando éste muere, de sus hijos, y si no los tuviera, de los parientes más inmediatos de su marido, porque la mujer no debe nunca poderse gobernar por sí misma; recordemos que en las leyes romanas y griegas, la mujer estaba sometida a su padre, muerto éste, a sus hermanos; casada, siempre bajo la tutela del marido; muerto éste, no volvía a su antigua familia porque había renunciado a ella para siempre; viuda, bajo la tutela de los agnados de su marido. Ya Cicerón en su tiempo formulaba un severo juicio contra las desigualdades que la ley vasconia establecía. Ley dada para el interés de los hombres, y que era de plena injusticia para las mujeres.

Sobre la legislación de los pueblos latinos gravita, como peso muerto, toda una serie de prejuicios envejecidos por la rutina, que hacen que su

legislación no busque su inspiración en los modernos principios de la filosofía, dando como resultado la organización del matrimonio sobre bases injustas, muy distintas de las de igualdad y libertad, sobre las que debiera tener su asiento este organismo. Y sobre este punto, oigamos a Estuard Mill: «Como el matrimonio es el destino que la sociedad señala a la mujer, el porvenir para el cual la educa y el fin que todas persiguen, a excepción de las que no reúnen bastantes atractivos, para que un hombre quisiera escoger entre ellas la compañera de su vida, podríamos suponer que todo está dispuesto para hacer esta condición lo más grata posible, a fin de que las mujeres no tengan que lamentarse nunca el no haber elegido otro. Pues no hay nada de eso, y en ese caso, como en todos los demás, la sociedad ha preferido llegar a su objeto por medios vergonzosos mejor que por medios honrados.»

Nuestros Códigos—y hablo en términos generales, ya veremos las excepciones—han prescrito que la mujer debe obediencia y fidelidad al marido; que han de seguir su condición, nacionalidad y domicilio; que al marido pertenece la administración de los bienes de la sociedad conyugal; que no puede comparecer en juicio sin licencia del marido, ni adquirir, ni por título oneroso, ni lucrativo, ni obligarse, sino en los casos establecidos en la ley, todo bajo la pena de nulidad.

* * *

Arens, en su curso de derecho natural, sostiene que la dirección de la sociedad conyugal, o sea la potestad familiar, pertenece a ambos cónyuges; la jurisdicción de la mujer, dentro de la familia, es igual a la del hombre; y luego agrega: «No existe patria potestad en el sentido verdadero de la palabra, pues reside tanto en el padre como en la madre.» Base sobre que asientan los publicistas la legitimidad del marido como jefe de la familia, es que éste es el sostén de la misma, prescindiendo de que hay muchos casos en que la familia se sostiene con las rentas de la madre; ¿es que no representa nada en la vida familiar los beneficios que se obtienen con el abnegado trabajo que la mujer realiza, trabajo que, no por ser más oculto y callado, deja de ser digno de apreciarse en lo que él mismo vale? Alonso Martínez, al tratar de esta materia; decía: «El desdén con que muchos hablan de los cuidados domésticos, revela una supina ignorancia de la realidad de la vida y de los misterios del hogar.»

Negábase en la antigüedad a la mujer casada la patria potestad, aunque denominaban la unión conyugal *matrimonium* (matrimonio), que quiere significar oficio de madre; hoy se la reconoce ese derecho, pero en la práctica sólo con carácter supletorio, en defecto del padre.

Fúndase esta desigualdad, no en incapacidad de la mujer para poderla ejercitar, pues a ella es llamada en defecto del padre, sino a la tan manoseada necesidad de someter a la familia a un poder único.

Excluir a la mujer de la patria potestad; ella, cuya

misión es educar y defender a sus hijos: privarla de su dirección, es separarla de sus legítimas funciones.

El deber de obediencia legalmente sólo le tienen los hijos, con relación al que tiene la patria potestad, y como el que la ostenta es el padre, ni aun esta obligación de derecho natural es dada a la madre. Algunos Códigos americanos han sustituido las palabras «poder paterno» por las de «poder parental», comprendiendo, por tanto, dentro de esta denominación, el materno. Laurent, en un proyecto de reforma del Código civil francés, proponía: «Que el padre ejerciera la autoridad durante el matrimonio de común acuerdo con la madre, y, en general, la mayor parte de los Códigos extranjeros emplean la fórmula de que, si bien en caso de desacuerdo, es preferida la opinión del padre, declaran que el deber de obediencia es un tributo que los hijos rendirán ante sus padres.»

* * *

En relación al orden económico de la familia, debe considerarse a ambos cónyuges como a dos personas distintas. A la mujer debe concedérsela capacidad integral para administrar y disfrutar libremente de sus bienes. No se puede admitir como régimen legal el de comunidad de bienes, considerando como tal un régimen donde se funden los bienes aportados por ambos cónyuges bajo la administración única del marido.

Y sólo debe ser admitido en el caso de que fuera pedido expresamente por ambos cónyuges. Luis Bun-

del ha hecho una pequeña estadística en su libro *Los derechos de la mujer y el matrimonio*, y de ella resulta que al régimen de comunidad se hallan sometidos 110 millones de habitantes, al de no comunidad 60 o 90 millones, al de separación 150 millones, a sistemas ignorados 40; los que sumados, dan un total de 360 millones, población aproximada de Europa. Y no quiero terminar este punto sin consignar la particularidad del Código argentino, «Que somete los bienes matrimoniales a un solo régimen, rechazando cualquier convenio entre los cónyuges que modifique este régimen.»

Y aquí hago punto en esta parte, en la imposibilidad de examinar todos los que en nuestra MEMORIA enumeramos; pero no quiero terminar sin decir en muy breves palabras sobre los derechos políticos de la mujer.

El ejercicio de los derechos políticos constituye el fundamento de todos los demás derechos, la base para poder ejercitarlos. Son una facultad y una garantía y debe extenderse su ejercicio a todos los que gozan de los derechos naturales. Están íntimamente enlazados estos derechos políticos con los derechos individuales, siendo la muralla dentro de la que se conservan aquéllos. La ley no representa la tiranía del más fuerte, se da para satisfacer necesidades sociales y, por tanto, en su formación, deben intervenir todos aquellos a quienes la ley ha de obligar. La mujer está tan interesada en la formación de la ley como el hombre mismo; a ella interesa la conservación de su seguridad personal, libertad y honor, im-

portándola tanto como al hombre la resolución de los importantes problemas económicos de cuya solución depende muchas veces la tranquilidad y bienestar de las naciones.

Olimpia de Gouges y Luisa Lacombe en la Declaración de los derechos de la mujer, dicen: «Que la mujer nace libre y continúa igual al hombre con relación a sus derechos; las distinciones sociales no pueden ser fundadas mas que sobre la utilidad común; el fin de toda sociedad política es la conservación de los derechos naturales de la mujer y del hombre; la ley debe ser la expresión de la voluntad general; todos los ciudadanos, sin distinción, deben concurrir a su formación personalmente o por medio de sus representantes.»

La experiencia nos demuestra la precisión y acierto de la mujer en política; grandes ejemplos tenemos en nuestra patria, coincidentes con los tiempos de su mayor esplendor. Cuando nuestros leones conducían triunfalmente su carro por todo el mundo, unido a él iba el nombre nunca bien ponderado de la Reina Isabel de Castilla, prueba palmaria de que se pueden hermanar en la mujer las virtudes casi excelsas que la adornaban con la intervención en la política y la dirección de los asuntos de Estado... y Beatriz Galindo y María Molina y otras muchas, que a través de la historia han dejado una mansa estela de virtud y de saber.

Cualquiera que sean las condiciones en que se admita al hombre, dice Estuard Mill, para el desempeño de los cargos públicos, las mismas deben regir

para las mujeres; si el régimen excluye al hombre inepto, excluirá también a la mujer y sino el mal es el mismo porque el funcionario sea hombre o mujer.

Vemos que las mujeres necesitan el derecho al sufragio por las mismas razones que el hombre para defender sus intereses particulares, los de sus hijos, los de su patria y los de la humanidad; la esfera de la mujer no tiene porqué ser más reducida que la del hombre; en el mundo vive y en el mundo tiene que desarrollar su actividad y la realidad, que es la que siempre debemos tener presente, ha demostrado que en aquellos países en que la mujer tiene alguna influencia política son también aquellos países más adelantados y que más han prosperado en la protección al desvalido, al niño y al enfermo; en que el estado de sanidad es más perfecto; en que más se combate el alcoholismo; en que la inmoralidad parece que tiende a disminuir.

Sí, señoras mías. Muy lejos, muy por encima de los gritos ridículos y de las exageraciones de los feministas exaltados, por los que se compromete muchas veces la causa, la voz grave, tranquila, desinteresada de los pensadores, se levanta en los actuales momentos, tanto en Inglaterra, Alemania y Francia, como en América, de donde las suaves brisas la han hecho llegar hasta España, y en todas partes es como la conciencia de razas diversas que anuncian que para la mujer han llegado tiempos nuevos. En su libertad creciente y en su mayor influencia estas voces celebran la reparación de una gran injusticia, el ejercicio legítimo de una fuerza necesaria al mundo y la auro-

ra de una civilización en donde la mujer inyectará lo que hace más falta al hombre y lo que la mujer tiene en mayor abundancia, la suavidad, la misericordia, la bondad, la piedad, las excelencias del amor.

DISCURSO-RESUMEN

DE

D. PABLO MARTINEZ PARDO

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

DISCURSO-RESUMEN

III

D. PABLO MARTINEZ PABLO

SEÑORAS, SEÑORES ACADÉMICOS:

Necesito, por muchas razones, unas accidentales y otras que constantemente me abruman con su pesadumbre, de toda vuestra benevolencia; mucho más después de los dos brillantes discursos pronunciados por los autores de la Memoria, de cuya discusión he de hacer el resumen accediendo a la invitación con que me han honrado.

Contando, pues, con vuestra indulgencia, que creo no habréis de negarme, voy a molestaros durante el menor tiempo posible, con algunas indicaciones acerca del tema que fué objeto de debate en esta Academia sobre la capacidad jurídica de la mujer casada; sin pretensiones de enseñar nada a nadie, pues estoy muy distante de saber lo necesario para hablar con autoridad de maestro; sin más pretensión que la de cumplir del mejor modo que pueda, el deber impuesto por el compromiso contraído con estos queridos compañeros.

Merecen plácemes muy sinceros, plácemes sin tasa, quienes trajeron a discusión tema tan interesante y cuantos con ellos han tomado parte en el debate. Con toda el alma reconozco y proclamo el mé-

rito que contraen los académicos, que en vez de emplear (no me atrevo a decir malgastar) su tiempo en diversiones lícitas y en paseos a que convida la estación, se encierran a trabajar en esta ilustre casa dedicándose a una meritísima labor patriótica que aplaudo, aun cuando mi aplauso poco importe por carecer de autoridad quien lo tributa. Pero sí he de decirles, con la experiencia adquirida en una vida de labor constante que sólo así se logra llegar a la meta, y solamente así se podrá conseguir entre todos el engrandecimiento de la Patria. (*Muy bien.*)

* * *

El problema de la condición jurídica de la mujer es interesantísimo. Precisamente la situación jurídica de la mujer en una Nación, es el barómetro que acusa la influencia de las ideas religiosas y morales, de las circunstancias políticas sociales y económicas de la Nación misma. Sumner Maine dice—después de sentar como precedente que para juzgar de la cultura de un país hay que tener en cuenta no sólo la legislación establecida, sino los hechos porque ha habido naciones como Inglaterra en la primera mitad del siglo XIX, que hallándose en el nivel más alto de la cultura intelectual, tenía a la mujer en una situación muy deprimida—que «una sociedad da la »medida de su progreso en la civilización por la »suma de independencia personal y de capacidad »real que a la mujer otorga». Síguese de aquí, que el historiar la capacidad jurídica de la mujer casada

en una nación, en nuestra patria, por ejemplo, equivaldría a hacer la historia de España. No tenemos espacio para tanto.

De nuestros tiempos primitivos, de los primeros pobladores, conozco únicamente como cosas positivas y ciertas, un texto de Estrabón referente al derecho regional de los Cántabros, y otro de Séneca sobre derecho local de los cordobeses. Por el primero, las hijas heredaban a los padres con exclusión de los varones, y casaban y dotaban a sus hermanos. Los cordobeses, según el texto de Séneca, casados sin celebración de nupcias, perdían el derecho a la herencia. Aun después de pactadas no consentían que los contrayentes se dieran el ósculo sin sacrificar y cantar himnos en honor de Ceres. Si alguno infringía este precepto y besaba a la novia sin estar presentes ocho vecinos o parientes, tenía derecho a llevarla consigo, pero a su vez el padre podría privar a la hija de la tercera parte de los bienes.

Muchos autores encuentran aquí el precedente de aquella costumbre o disposición jurídica en la Edad Media, a virtud de la cual (y eso lo sabéis bien vosotros los que ejercéis la profesión y conocéis el Derecho) la esposa hacía suya la mitad de la donación esponsalicia que había recibido de su esposo, cuando después de besada por éste, no se verificaba el matrimonio.

El derecho romano de la época del Imperio, influido por el Cristianismo, y el germánico también modificado por las circunstancias políticas y económicas posteriores a la época de la invasión, son elementos

informantes del desenvolvimiento de la condición jurídica de la mujer en la Edad Media.

En la Roma primitiva la mujer estaba sometida a perpetua tutela, del padre o los parientes más próximos por línea paterna, respecto de la soltera; y del marido, o de quien tuviera potestad sobre él, en cuanto a la mujer casada que, además, era incapaz de propiedad. Esta situación mejoró de hecho en los tiempos últimos de la República; pero fué bajo el Imperio cuando la legislación suavizó el antiguo rigor, comenzando por la institución del matrimonio sin la estrecha sujeción de la persona y de los bienes de la mujer, a la potestad marital; siquiera el derecho siguiera informándose en prevenir el mal uso que por debilidad o caprichos pudiera ella hacer de sus bienes.

Con el Cristianismo, portador de ideas y tendencias nuevas, renovadoras del individuo y de la sociedad, que trascendieron a la esfera jurídica, comenzó la dignificación de la mujer asignándola ya su lugar propio y adecuado en la familia y en la Sociedad, y dió principio a la vez; la igualdad de todos los hombres sin distinción de sexo, nacionalidad, clase, ni jerarquía como iguales ante Dios y sujetos a los mismos deberes. San Jerónimo combatió las inmoralidades del Paganismo tolerantes de aquella asquerosa disolución con las esclavas, predicando que «lo que no es lícito al hombre, no lo es tampoco a la mujer y lo que no es lícito al libre no lo es tampoco al esclavo».

Un ilustre jurista alemán ha escrito: «El Cris-

tianismo al proclamar la igualdad del hombre y la mujer en orden a la fidelidad conyugal, doctrina desconocida del mundo oriental y de la antigüedad clásica vino a inaugurar una nueva era, y con la lucha que inició contra la esclavitud, causa principal de la laxitud de costumbres en el mundo pagano, allanó el camino al triunfo de la moralidad en la esfera de la familia» (1).

De la época de los Emperadores cristianos son las limitaciones del concubinato, la restricción del repudio y del divorcio, la exigencia de que la donación *propter nuptias* sea igual en cuantía a la dote, el derecho de sucesión *ab intestato* de la viuda pobre, la admisión a la tutela legítima de los hijos y los nietos en favor de la madre y de la abuela, los testamentos mancomunados instituyéndose herederos mutuamente los cónyuges para el caso de morir sin sucesión, y tantas otras disposiciones como la de extender el *Senado consulto Veleyano* a declarar inalienable la dote, aun mediando la voluntad de la mujer.

No terminaría, en una sola conferencia, si fuere a enumerar siquiera las modificaciones que el derecho patrio en relación con la capacidad jurídica de la mujer casada, sufrió con el predominio del derecho germánico hasta el siglo XII en que se verifica la recepción del Derecho romano: sería precisa una reseña o resumen de nuestras legislaciones forales que suponen distintas situaciones de derecho para la mujer, según el territorio. De los principios, en que se

(1) IHERING.

inspiraban, se ha formado la médula, la sustancia jurídica de nuestras leyes civiles, hasta llegar a la situación actual, que aun cuando no agrada por completo ni mucho menos, a las mujeres, las cuales hoy pugnan, con razón en cierta parte, porque se amplíen sus derechos y se las reconozca mayor capacidad de la que el Código civil las concede, no tendrán más remedio que, volviendo la vista atrás, reconocer la diferencia enorme, la profundísima, la radical variación que entre antaño y hogaño existe en cuanto a la patria potestad, en cuanto al concepto de los bienes conyugales, en lo que respecta al contrato tolera bienes con ocasión del matrimonio, en cuanto al divorcio y en todos los particulares que a la sociedad se refieren.

No están contentas, sin embargo, y reconozco que tienen razón. A pesar de las previsiones y de la competencia de los legisladores, la práctica no ha respondido por completo a sus deseos, a sus enseñanzas ni a su obra legislativa; pero es injusto culpar de ello solamente a la ley y a sus autores, tienen también la culpa las costumbres, los hombres y las mujeres que viven las leyes y las practican. Soy de los que han sostenido desde hace muchos años, que a pesar de la legislación civil vigente dictada con tan buen propósito, resultan indefensos los derechos de la mujer y sus intereses en muchos casos. Quizás de ello sea causa eficiente bien explicable y bien digna el cariño que la propia mujer dispensa a su marido: cegada y enloquecida, a veces, pierde de vista su conveniencia y las de sus hijos; pero lo cierto es que la

indefensión se produce con perjuicios irreparables en ocasiones.

La Memoria ha tratado de poner de relieve, y lo ha logrado en mucha parte, ese lamentable estado de cosas atribuyéndolo a omisiones en la legislación actual. Pero lo ha hecho con sus puntas y ribetes de feminismo.

No trato de él ni hago más que nombrar tema tan incitante, porque no quiero separarme de lo que hoy debe ser objeto de mis palabras. Además, ha poco tiempo, el asunto fué ya tratado muy brillante y elocuentemente por un dignísimo y elocuentísimo académico, amigo cariñosísimo mío, cuyas opiniones acerca del caso de todo punto suscribo y a ellas me refiero. Añadiré solamente que para pedir lo que en beneficio de la mujer y en la esfera del derecho civil se desea lograr, aquello a que la mujer tiene debida opción, indudablemente no se necesita apelar al *feminismo* ni acudir a exageraciones intolerables. La defensa de lo que la mujer necesita para garantía de su derecho y su personalidad puede hacerse sin estridencias ni extralimitaciones perjudiciales, porque, como decía aquel ilustre sabio francés, «*On affaiblit tout ce que l'on exagere*».

La autoridad marital es blanco preferido, objeto de los más fuertes ataques; ¡las cosas que se han dicho sobre el marido opresor de la mujer, víctima inmolada a sus crueldades y caprichos! No está hoy el principio de autoridad, en ninguno de sus órdenes, para lanzarse a tiranías ni abusos. Lo que late en el fondo de toda esa campaña exagerada contra el po-

der marital es el espíritu de rebelión de Eva que perdura en el sexo a través de las edades, y que se manifiesta contra el marido, a quien corresponde el ejercicio de autoridad y la dirección de la sociedad conyugal.

La necesidad de tal poder directivo es indudable. ¿Ha concebido alguien, en sano juicio, una asociación de personas, con fines determinados, sin que alguien la dirija y obre como gerente de la misma y sea responsable de su actuación? En asociación de fines tan trascendentales como la familia, no podía faltar esa dirección, confiada al marido. ¿A quién otro? Lo que no se comprende bien es que sea la mujer que le dió su corazón y su alma y su ser entero quien le regatee eso, que es infinitamente menos. ¿No es más el corazón? ¿No es más el amor? ¿No es más su cuerpo y su alma que la autoridad de que se trata? En la necesidad ineludible de que haya uno que dirija, ese debe ser el hombre, porque la dirección lleva consigo la responsabilidad y el hombre tiene mayor desarrollo (¡cuidado, que no digo mayor inteligencia!), mayor desarrollo de inteligencia y mayor cultura y mayor aptitud para los negocios, y puede dar el pecho más eficazmente haciendo cosas en la defensa del hogar y de su mujer y de sus hijos que a la mujer no le es posible realizar.

Hay que reconocer y declarar que la mujer tiene tanta inteligencia y en muchos casos más que el hombre; pero su constitución orgánica difiere esencialmente de la de éste, y semejante desigualdad natural lleva consigo imperiosamente diferencias en la

actuación social y en la condición jurídica, ya que el derecho ha de amoldarse a la realidad, porque «el derecho es la vida», según frase vulgar de puro conocida.

Quiere mantenerse lo innecesario de la dirección marital alegando que la autoridad supone obediencia y dependencia, y esas son incompatibles con el matrimonio, que es unión de almas, «*duo in carne una*».

Pero nada empece a la unión y compenetración entre varias personas asociadas, que haya una de ellas que sea el director, el gerente, el responsable, pues de otra suerte la asociación no cumpliría sus fines.

En la Memoria, y en la discusión a que diera lugar, se ha presentado, como ejemplo de la desigualdad jurídica de que la mujer se lamenta, lo preceptuado en orden al divorcio y al adulterio, atribuyendo a la tiránica autoridad marital la necesidad en que se ve la mujer de pedir la separación. No lo niego; pero también se reconocerá la certeza de que si el divorcio es motivado a veces por la *sevicia* del marido, lo es también en no pocas ocasiones porque la mujer *se vicia y se desmanda*.

La ley cumple y no debe hacer otra cosa sino imponer igualmente a ambos cónyuges la mutua fidelidad, ordenada en el art; 56 del Código civil que les obliga a vivir juntos y a socorrerse mutuamente. Previendo el caso de que llegue un momento en que la vida conyugal se haga imposible, determina luego en su art. 105 cuáles son las causas legítimas para el

divorcio, enumera entre ellas el adulterio de la mujer «en todo caso» y el del marido «cuando resulte escándalo público o menosprecio de la mujer». En esta diversidad se fundamenta una queja cuya sin razón desaparece si se consideran las diferentes consecuencias que en el orden familiar producen la infidelidad del marido y la de la mujer. Pero, extremando el argumento, se ha llegado a pedir aquí, no hace muchos meses, la desaparición del *bochornoso* artículo 438 del Código penal, que exime de pena al marido que, sorprendiendo en flagrante delito de adulterio a su mujer y al adúltero, los mata.

Estimo yo que ese texto no puede producir alarma ni bochorno a nadie que se halle seguro de no encontrarse en ese caso. (*Risas.*)

Exista o no el artículo, ello no produce bochorno, sino indiferencia en quienes ni con el pensamiento pueden llegar a la situación supuesta. Pero aun mantenido el precepto, téngase en cuenta que en esta materia legislan más las costumbres que las leyes. Pues qué, a una mujer que se vea en situación semejante y mate al marido y a su concubina, sorprendidos en flagrante adulterio, ¿habría Tribunal que la condenara? Seguramente que no; la absolución de aquélla sería indefectible. Y fuera de este precepto, el adulterio, en el Código penal, se halla castigado indistintamente, sea uno u otro cónyuge quien le cometa.

Las relaciones personales entre ambos esposos se quieren establecer bajo un principio de equiparación absoluta hasta el punto de sustituir la potestad pa-

terna por la de los cónyuges conjuntamente ejercida. Ya hablaremos luego.

Pero el poder directivo ha de ser siempre confiado al marido dentro de una órbita precisa y beneficiosa para la sociedad, con autoridad para fijar domicilio, con facultad para decidir terminantemente, definitivamente, los asuntos de régimen general de la vida doméstica. Eso se ha hecho y se hace aun en todas partes; aquí está el Código civil suizo, que se nos presenta a todas horas justamente como modelo, en donde se ordena de manera clara que la celebración del matrimonio crea la unión conyugal; los esposos se obligan mutuamente a asegurar la prosperidad del mismo, con un acuerdo común, y a proceder, juntamente, al mantenimiento y a la educación de los hijos; se deben el uno al otro fidelidad. El marido es el jefe de la unión conyugal; escoge el domicilio en común y provee convenientemente a la alimentación de la mujer y de los hijos. La mujer lleva el nombre y adquiere el derecho de ciudadanía de su marido al cual debe, en la medida de sus fuerzas, ayudar y aconsejar para la prosperidad común; ella dirige el menaje, el hogar por dentro; el marido representa a la unión conyugal y se obliga personalmente con sus actos, sea cualquiera el régimen matrimonial ¿Está claro? No sé por qué ha de llamarse ley tiránica, ley absorbente y ley depresiva de la mujer y que la expone a no sé cuantos horrores, la ley española, que prescribe desde hace muchos años lo que manda una ley tan moderna como el nuevo Código civil suizo (1).

(1) *Código civil suizo*, artículos 159 al 163.

Bien está que cuando el marido realmente ejercite actos tiránicos y despóticos o deprimentes para la mujer tenga ésta derecho a quejarse, sí; pero también hay que ver ante quién. ¿Ante los Tribunales? Desde el momento que los Tribunales, con su cohorte de Procuradores y chicos de la curia, entren en el hogar ¡ay del hogar! Porque en el hogar, que es un santuario, es un tabernáculo, no puede penetrar nadie que no sean los cónyuges y sus hijos, sin cometer una profanación. Esas quejas podrían encomendarse a una Junta de parientes muy elegidos, porque de otro modo concluye la paz conyugal, acaba el matrimonio y aquello resulta un verdadero desastre. Derecho en la mujer a lograr reparación del agravio, pero nunca suprimir la autoridad del marido como jefe de la familia, porque así lo exige el orden de la sociedad conyugal y así está reconocido como cosa justa en países donde se ha establecido la igualdad civil para el hombre y la mujer.

La patria potestad. ¡Pues apenas tiene precedentes en nuestro Derecho eso que ahora se pide a título de feminismo! Allá, entre los siglos XII y XIV, vieron la luz unos fueros municipales (estoy molestando más de lo que quería) (*denegaciones*), de Teruel y de Cuenca, no sé bien cuál de los dos fué primero; uno de ellos, se otorgó después a la villa de Alarcón, pero el texto es igual con ligeras variantes, dice así: «Que los hijos sean en poder de los padres »hasta que sean ordenados de clérigos o hasta que »tomen (prengan) casamiento y hasta entonces cualquier cosa que ganaren o encontraren los hijos, todo

»lo den a sus padres y no pueden retener para sí ni
»dar nada contra la voluntad de sus padres.»

Paréceme una forma bien clara de poder conjunto de padre y madre, no de una materna potestad subsidiaria, sino de padre y madre a la vez, hasta el punto de que muerto, según el Fuero, cualquiera de los cónyuges, el hijo no quedaba en potestad del superviviente, sino sometido a una simple tutela intervenida por la Junta de parientes hasta que cumpliera los años precisos para ser mayor de edad, según los casos. Así lo consigna el Fuero.

No me explico, no he acertado a explicarme, por qué habiendo establecido que la potestad fuere conjunta en los dos cónyuges, muerto uno acaba aquélla. Creo yo que la conjunción no implicaba necesidad de que la muerte de un cónyuge privara al superviviente de la potestad que habían ejercido con su marido la mujer, con su mujer el marido y que se sustituyera con una tutela sobre el hijo intervenida por parientes; pero en fin, así se efectuaba.

En los sucesivos desenvolvimientos de nuestra legislación, sometida como todos sabéis a influencias diversas, a orientaciones distintas, quedó ya fijada como derecho la potestad materna en defecto y en ausencia del padre, y de aquí el precedente que utilizó la ley de 1870 en su art. 64, y últimamente el Código civil en su art. 154.

Comentando lo expuesto, el ilustre Presidente que fué del Tribunal Supremo, D. José Aldecoa, dijo en su discurso de apertura de los Tribunales: «Importa» que la autoridad de la madre quede bien afirmada

»junto a la del padre, dentro de la familia y en todas
»las relaciones domésticas con referencia a los hijos
»reconociendo una conjunta patria potestad—siquie-
»ra esté subordinada a la del padre—por virtud de
»la cual las obligaciones impuestas a los hijos no
»aparezcan limitadas para con el padre, pues no son,
»ni pueden ser subsidiarias para con la madre, cuan-
»do el padre no exista, pues ellas son superiores
»como naturales a todo precepto positivo, inherentes
»al consorcio establecido para la generación, y con-
»formes con la privativa influencia de la madre en el
»hogar. Y jurisconsulto tan insigne como el Sr. Sán-
»chez Román decía en su libro de Derecho civil que
»el padre y la madre han de concurrir a ejercer la pa-
»tria potestad en múltiples y relacionados aspectos
»de defensa y protección de sus hijos. A ambos les
»corresponden el derecho y el deber de ejercer esa
»función, con el predominio del poder del padre y la
»refundición en el uno o en la otra, cuando alguno de
»ellos falte, de todas las manifestaciones de la patria
»potestad.»

He concluído con lo referente a las relaciones de los cónyuges entre sí, y a las relaciones de los cónyuges con sus hijos. Vamos a las que se contraen a los bienes.

* * *

La administración de la sociedad conyugal corresponde al marido, y dice la Memoria (pág. 21): «El artículo 59 del Código civil expresa: Que el marido es el administrador de los bienes de la sociedad

»conyugal, salvo estipulación en contrario, etc., etc.» Pero calla otra salvedad que el texto legal menciona la de lo dispuesto en el art. 1.384 el cual reserva a la mujer la administración de los parafernales cuando no la entrega ante Notario al marido, que en semejante caso tiene obligación de constituir hipoteca en garantía de su gestión.

La Memoria entiende que la administración conferida al marido por el art. 59 es una «especie de donación tácita» que le hace el Código. Sin duda la pasión de la tesis sostenida ha anulado el clarísimo entendimiento de mis queridos compañeros los autores de la Memoria, porque no me parece fácil encontrar carácter alguno de donación tácita ni expresa. ¡Ah!, ¿es porque puede disponer? Dispone libremente, sí; pero se omite en la cita, que el art. 1.315 permite la libre capitulación, en que los cónyuges pueden estipular el régimen de bienes a que se han de someter en su matrimonio, y el régimen legal de la sociedad de gananciales no es sino la sustitución por la ley de la ausencia de capitulaciones entre aquellos, en las cuales se pueden arbitrar maneras de administración y pactos no contrarios a las leyes, ni depresivos de la autoridad que a los futuros esposos corresponda en la familia (art. 1.316). Se omite también que toda enajenación que de los bienes haga el marido contra lo dispuesto en el Código o en fraude de la mujer, no perjudica a esta ni a sus herederos (art. 1.413) y que son, según la jurisprudencia del Tribunal Supremo, ineficaces los contratos hechos con intención de perjudicar a la mujer (Sentencia 8 de Mayo de 1900).

Cierto: no lo puedo negar, ¡si está en el Código! El marido puede disponer de los bienes gananciales, pero es para los fines del art. 1.109, o sea para satisfacer lo donado o prometido a los hijos comunes por el marido para su colocación y carrera, o por ambos cónyuges de acuerdo cuando no hubieren convenido que se pague con bienes propios de uno de ellos (artículos 1.415 y 1.416).

Por su parte el 1.146 autoriza a la mujer, sin consentimiento del marido, a disponer de los gananciales para pago de gastos abonables con cargo a la dote inestimada (art. 1.362) y en los casos en que, a tenor de los artículos 1.441 y 1.442, ella se haya hecho cargo de la administración.

Comprendo que, a pesar de todo hay que determinar reglas para producir o remediar los entuertos que produce la aplicación errónea o equivocada—no puedo creer que con mala fe—de estas disposiciones; desde luego es menester precisar y completar lo de las capitulaciones, porque no hay ya que pensar sólo, como se ha venido pensando hasta ahora, en los cónyuges que tienen fortuna o en los que la adquieren durante el matrimonio; sino en los que viven trabajando y ahorrando: y hay que tener en cuenta singularmente la condición actual de la mujer, la condición de la mujer obrera que ha cambiado de una manera radical las cosas, creando situaciones de que los legisladores deben preocuparse.

La separación de bienes en los Congresos feministas se ha pregonado mucho dirigiendo acres censuras a la sociedad de gananciales.

No me considero aún después de los años que llevo en el ejercicio de la profesión, con autoridad bastante para imponer mi criterio personal a este auditorio; pero hay un hombre ilustre que se llama Maura, y ese jurisconsulto distinguidísimo ha dicho antes que nadie:

«La separación de los bienes me parece a mi una
»protesta contra el casamiento de las personas; una
»reserva en lo que deba ser y es por esencia, defini-
»tiva e indisoluble compenetración de dos vidas: algo
»parecido a un rincón donde los rotos ídolos paganos
»se enmohecen, donde todavía no ha logrado penetrar
»el luminoso concepto del matrimonio cristiano: *duo*
»*in carne una.*»

«Sin la sociedad legal, la organización del patrimo-
»nio familiar pugna con el derecho natural, y aun en
»ocasiones, compromete la armónica ponderación de
»derechos y deberes recíprocos, de preeminencias
»protectoras y de dignas sumisiones en que deben
»consistir las relaciones personales de los cónyuges
»y en que estriban la paz y el decoro de las familias.»

Expresábase así tan autorizado jurisconsulto, cuando empezó a tratarse de formar los Apéndices de la legislación referente a Baleares, donde no se hallaba establecida la sociedad familiar, y que él creía bueno llevar allí. Cuanto manifestaba respecto a cómo deben llevarse las relaciones conyugales, a la armónica pureza de derechos y deberes recíprocos, a la sumisión, etc., etc., se acomoda exactamente a las enseñanzas católicas que nos dicen que Nuestro Señor Jesucristo puso al frente de todas las virtudes la

prudencia para indicarnos que esa debe informar el ejercicio de todas las demás: y hay que convencerse de que, en efecto, sin prudencia, ni matrimonio, ni Gobierno, ni Nación, ni nada puede haber arreglado y provechoso en el mundo.

En la mayor parte de los casos, el suprimir el sistema de gananciales es para la mujer desventajoso, porque se la priva de todas las ganancias del marido, que suelen ser las mayores y las más abundantes. Los gananciales están, pues, justificados por el común trabajo de los cónyuges, por la cooperación mutua al desarrollo de la sociedad conyugal. En Suiza se han establecido; en Alemania (de cuyo Código no se que será hoy, por las circunstancias que atraviesa aquel país) también se establecieron, aun cuando no como régimen forzoso, porque se permitía a los futuros cónyuges estipular la capitulación matrimonial del modo que quisieren; pero cuando no estipularen ninguno, el régimen de gananciales es el que rige. Y en Francia se está tratando de alterar el sistema estatuido y de establecer la sociedad de gananciales.

Limitemos, en buen hora, la libertad del marido para disponer de los bienes comunes sin intervención de la mujer; que la mujer intervenga para vender, para hipotecar inmuebles, para pignorar muebles y valores públicos; que se establezca sólidamente la hipoteca dotal, y cuando el marido no tenga bienes con que constituir una hipoteca, que la sustituya con otras garantías: que la mujer lleve el producto de su trabajo como bien suyo propio del cual pueda disponer; pero con la condición, que estable-

cen también esos Códigos, de que ese, como otro ganancial cualquiera de los cónyuges, responda de las obligaciones del hogar y de las deudas contraídas en la educación y en el sostenimiento de los hijos.

Salario de la mujer. ¡Ya lo creo! Sacratísimo; y mucho más sagrado cuando se considera el trabajo que tiene que prestar para obtenerle; porque a mi juicio, la mujer no está hecha para trabajar, y de ninguna suerte para trabajos rudos, fuertes. Nada hay que me apene más, que ver a una mujer, bajo los rayos de un sol canicular, arando una tierra, segando unos campos y hasta arrastrando carros de mieses, mientras acaso su marido se regodea fumándose una pipa al lado de su cabaña. No; el producto del trabajo, para la mujer; es decir, el resto que quede después de aplicado a las obligaciones del hogar, porque de otro modo, ¿cómo contribuye ella a las cargas del mismo? Y ¿cómo contribuye al sostenimiento de su persona, de sus vestidos, de su propia alimentación, que pesa sobre el marido? De no hacerlo, resultaría como una accionista de acciones liberadas en una sociedad anónima.

* * *

Representación ante los Tribunales. Voy de prisa, pues os estoy cansando (*denegaciones*), y no quiero entreteneros más. El acto de casarse — dice la Memoria —, no resta facultades a la mujer; de esto habría que hablar; pero si ella permaneciera soltera

y fuese mayor de edad o quedase viuda, podría representarse. Está bien; pero soltera o viuda, no es parte de una sociedad conyugal, sus actos no repercuten en pro ni en daño de ésta y no falta a la idea de protección y de autoridad que al marido responsable corresponde respecto de todo lo que con el hogar se relaciona.

De eso se trató hace muchos siglos; existe una ley en la Partida 3.^a, tít. VI, me parece que es la ley 3.^a, en la cual, hablando de esto, dijo el Rey Sabio:

«Ninguna mujer, «quanto quier que sea sabidora
»non puede ser abogado en juizio por otri. E esto por
»dos razones: La primera porque non es guisada, nin
»honesta cosa que la muger tome oficio de varón es-
»tando públicamente embuelta con los omes para ra-
»zonar por otri. La segunda, porque antiguamente lo
»defendieren los sabios, por una muger que decian
»Calfurnia, que era sabidora, porque era tan desver-
»gonzada que enojava a los jueces con sus bocas,
»que non podían con ella. Onde ellos catando la pri-
»mera razon que diximos en esta ley: e otrosi veyen-
»do que quando las mugeres pierden la verguenza es
»fuerte cosa de oyrla e de contender con ellas: e to-
»mando escarmiento del mal que sufrieron de las bo-
»cas de Calfurnia, defendieron que ninguna muger
»non pudiesse razonar por otri.»

Han cambiado los tiempos y dicen que no hay razón para que la mujer no pueda ejercer la abogacía, siempre con el consentimiento del marido; sea en buena hora, pero no olvidemos que una mujer sin prudencia, sin discreción y licenciada en Derecho,

actuando en los Tribunales es muy de temer. Y como a esta profesión puede y debe admitírselas a ejercer todas las que estén en la relación debida con su sexo, con las funciones que deben desempeñar y con las dotes naturales que Dios las ha concedido.

Entiendo perfectamente que pueda recibir poderes y hasta ser albacea; pero no, aceptar una herencia sin permiso del marido, porque tal aceptación lleva consigo obligaciones que luego acaso repercutan en los bienes de la sociedad conyugal, de que la mujer forma parte; eso no. En cuanto a la aptitud para ser testigo no me ocurre inconveniente alguno en que se le otorgue: existiendo disposiciones en el Código penal que castigan el falso testimonio dado en el juicio o fuera del juicio, ella verá a lo que se expone si por su cariño o por otras razones, oculta la verdad o se compromete a decir una cosa que no fuera cierta. De igual modo puede ser admitida en los Consejos de familia muchísimo mejor que los vecinos a quienes no conocía el padre del menor.

* * *

Y voy a concluir. Yo no sé quién haya podido decir, pero no me parece sensato quien lo afirmare, que todas estas diferencias existentes en las leyes respecto a condición jurídica del hombre y de la mujer obedecen a que ésta tiene menos inteligencia. Es una equivocación notoria, rotunda; la mujer alcanza la misma inteligencia que el hombre, si no es más despierta en algunos instantes; sobre todo el gol-

pe de vista, el primer golpe de vista ante la consulta de un negocio o la presentación de una persona ¡ah! ese no lo posee nadie tan completo como ella; yo no sé si es su cariño, su interés, su afección por el hombre a quien va unida lo que la ilumina en momentos tales; pero, en mi vida he tenido muchas ocasiones de comprobarlo: el juicio formado al primer golpe de vista por una mujer inteligente, debe aceptarse sin vacilación.

Todo lo que pasa, todo lo de que se quejan no es más que la consecuencia de una diferencia orgánica fundamental. Ni más ni menos. Y no hay por qué recordar a cada instante que han pasado por el mundo mujeres extraordinarias como Santa Genoveva, las mujeres de Sagunto, las de Numancia, Santa Teresa, Beatriz Galindo, Concepción Arenal, María de Molina, Isabel la Católica, y nuestra Excelsa Reina Madre. Esa cita es un argumento en contra.

Esas celebridades no fueron *feministas* y, sin tener la cultura y los derechos que hoy se reclaman, desempeñaron su misión y alcanzaron merecido lugar preeminente en la Historia.

Hace pocos instantes oíamos al Sr. Góngora que las madres que carecieren de la difusión de cultura ahora reclamada no podrían criar gentes enérgicas, sino generaciones decrepitas. ¡Como si hubieran sido *feministas* y modelos de cultura literaria las madres de los que defendieron a Zaragoza! ¡Como si la madre de los Gracos, inmortalizada en la Historia por los alientos que supo dar a sus hijos, hubiera recibi-

do la instrucción, la cultura y poseído los derechos que hoy son bandera del feminismo!

En conclusión: me hallo siempre dispuesto—¿cómo no lo he de estar, si estoy viendo constantemente, además de esos ejemplos ya citados de Beatriz Galindo, de Concepción Arenal, de la Reina María de Molina, el sin fin de mujeres que, calladamente, silenciosamente, al lado del hogar, al lado de los hijos, siguen su camino, practican las virtudes y sacan adelante la familia, a pesar de que padecen de las privaciones y de los vicios y de las malversaciones de su marido, a quien luego muchas recogen en la ancianidad para cuidarle los achaques adquiridos en su vida privada—, estoy, repito, siempre dispuesto a laborar en pro de la mujer.

A título de justicia, que es la más comunicable de las virtudes cardinales, hay que defender y hay que abogar por que se concedan a las mujeres los derechos de que hemos hablado en materia civil; y la difusión de cultura y de ilustración, más sin tasa, porque, creedme a mí, dos talentos igualmente ilustrados, dos sabidurías bajo el mismo techo, no pueden existir mucho tiempo en paz, hay un choque más o menos pronto. Pero aquello que para el *feminismo puro* significa «redención», que es conseguir los mismos derechos políticos y civiles de que disfrutaban los hombres, a eso opino que no se puede llegar, porque por ahí se va derechamente a la disolución del matrimonio, del hogar y de la sociedad.

Y concluyo con las palabras del ilustre Presidente de esta Academia: «Cuando se trata de arraigar en

»la conciencia de la mujer la noción exacta de sus
»derechos, cuando se le hace más palpable el senti-
»miento de su deber, no se haga que en esas recon-
»diteces de la conciencia ni del corazón se aparten
»sentimientos cuya carencia significa la privación de
»las mayores aspiraciones del mundo femenino; que
»en la mujer siempre ha de vivir una idea predomi-
»nante: el amor; en la conciencia una luz que e la ilu-
»mine: la fe en una creencia religiosa.» La mujer sin
amor y la mujer sin religión, es un ser verdadera-
mente, no ya bendito y digno de que lo busquemos
en todas ocasiones, sino un ser del cual hay que
apartarse con verdadero temor, y a toda prisa hu-
yendo del contagio. (*Prolongados aplausos.*)

HE CONCLUÍDO.